

DCTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, de EDUCACIÓN, de HACIENDA, PATRIMONIO y PRESUPUESTOS y de PROMOCIÓN CULTURAL, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto que se estudie, y en su caso, se autorice la renovación del contrato de comodato número CO.-010/2018, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco (DIF Zapopan), en razón de lo cual nos permitimos expresar a ustedes los siguientes

ANTECEDENTES :

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento que tuvo verificativo el día 30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta con el escrito presentado por la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, Karla Guillermina Segura Juárez, quien solicita se estudie y, en su caso, se autorice la renovación del contrato de comodato número CO.-010/2018, respecto de los siguientes camiones:

Nº. Económico	Placas	Número de serie	Tipo
3558	4GPF45	3ADBYBZNXES012324	RUNNER 9
3559	4GPF47	3ADBYBZN5ES012330	RUNNER 9

Lo anterior, con el objeto de que ese Organismo continúe ofreciendo el traslado de niñas, niños y adolescentes, así como destinarlos al servicio de ludoteca móvil.

Asunto que conforme al Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, fue turnado para su estudio y dictaminación correspondiente a las Comisiones Colegiadas y Permanentes señaladas en el proemio del presente dictamen, asignándosele por parte de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 209/22.

2. En razón de lo anterior y a manera de antecedente, es de señalarse que con fecha 16 dieciséis de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, el Pleno del Ayuntamiento autorizó la desincorporación del dominio público al que se encuentran afectos, su incorporación al dominio privado y la entrega en comodato de los autobuses registrados en inventarios municipales con los números económicos 3558 y 3559 identificados a continuación, esto, a favor del Organismo

Público Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Zapopan y los mismos sean destinados a los programas públicos que brinda dicho Organismo:

Nº. Económico	Placas	Número de serie	Tipo
3558	4GPF45	3ADBYBZNXES012324	RUNNER 9
3559	4GPF47	3ADBYBZN5ES012330	RUNNER 9

Dicho comodato fue autorizado bajo las siguientes cláusulas:

“SEGUNDO. El contrato de comodato que se celebre derivado del presente Acuerdo, estará sujeto a las siguientes condiciones y cláusulas más aquellas que convengan a los intereses municipales que la Sindicatura Municipal tenga a bien considerar incluir, en el ámbito de sus facultades:

a) La parte comodataria se compromete y obliga a destinar los vehículos materia del contrato, de forma única y exclusiva para la implementación de programas públicos que ejecute.

b) Los gastos e impuestos que se deriven de la celebración del contrato así como del mantenimiento y operación de los vehículos y las obligaciones laborales con motivo de la prestación del servicio, correrán por cuenta del Comodatario.

c) La parte comodataria no puede, ni debe conceder a un tercero el uso de los vehículos materia de este contrato sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de este Municipio a través del Ayuntamiento.

d) El comodatario queda obligado a poner toda diligencia en la conservación de los vehículos y a responder de todo deterioro que sufran, debiendo reparar los daños y descomposturas ocasionados por su uso. Asimismo, el comodatario se hará cargo del mantenimiento del vehículo, pago del seguro anual con cobertura amplia y su deducible en caso de accidente o robo, así como del refrendo y verificación correspondiente, la gasolina, las multas generadas por cualquier motivo y el equipamiento de las unidades, así como el importe de aquellos gastos ordinarios que se necesiten para el uso y la conservación, así como de aquellas cargas impositivas que recaigan sobre los vehículos durante la vigencia del contrato, sin tener en ninguno de los anteriores casos, el derecho de repetir en contra del Municipio.

En el supuesto de que el Comodatario no pueda realizar directamente los pagos de los conceptos de seguros y refrendos, por no ser el titular de los derechos en factura, deberá notificar a la Tesorería Municipal dicha condición para que ésta proceda a realizar los pagos correspondientes y a su vez para que sean disminuidos en los mismos montos del presupuesto que recibe el Organismo por parte de este Municipio; así mismo, previendo un gasto más eficiente en el seguro vehicular, la contratación y pago lo

podrá realizar directamente el Municipio, según acuerdo de las partes, y se deducirá también de su presupuesto, ello para obtener mejores condiciones y precio con las compañías aseguradoras.

e) El comodatario deberá remitir anualmente copia de la póliza del seguro anual vigente, así como copia del pago del refrendo vehicular, a la Jefatura de la Unidad de Patrimonio, para su conocimiento.

f) El Municipio podrá dar por concluido el contrato de comodato y, en consecuencia, exigir la devolución de los vehículos, antes de que termine el plazo convenido, en el caso de que el comodatario no cumpla con las obligaciones a su cargo, exista causa de interés público debidamente justificada, o el comodatario abandone o dé a los vehículos un uso diverso al fin para el que fue entregado, en estos casos, la parte comodataria quedará obligada a devolver el vehículo al Municipio de Zapopan, en un plazo de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de notificación de la extinción del contrato de comodato y, en consecuencia, el Municipio quedará facultado a tomar posesión del mismo, una vez transcurrido dicho plazo, tomando en cuenta para ello lo dispuesto por la legislación en materia civil vigente en el Estado de Jalisco.

g) El contrato de comodato contará con una vigencia de 5 (cinco) años contados a partir de la suscripción del instrumento jurídico, salvo que se extinga la parte comodataria o se incurra en una causal de rescisión por incumplimiento de sus obligaciones, o exista causa de interés público debidamente justificada y por tal causa el Municipio decida la rescisión anticipada.

h) La Dirección de Administración será responsable de verificar el debido cumplimiento de este contrato por parte del comodatario, para que en caso de incumplimiento a lo pactado, informe a la Sindicatura Municipal y ésta inicie el procedimiento de rescisión del contrato de comodato de conformidad al inciso f.”

Conforme a lo anteriormente expuesto, las y los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes dictaminadoras, nos permitimos formular a Ustedes las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. De conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio libre es autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda y tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, lo cual le permite tomar decisiones respecto de la administración de sus bienes, con las únicas limitaciones que la misma Ley establece.

Asimismo, la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 73 señala que el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio.

2. Que concretamente la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dispone en su artículo 82 fracciones I y II que el patrimonio municipal se integra por los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado del Municipio; así como de conformidad con el artículo 84 los bienes integrantes del patrimonio municipal deben ser clasificados y registrados por el Ayuntamiento en bienes de dominio público y bienes de dominio privado, el cual en su fracción I, inciso b) señala que son del dominio público, los destinados por el Municipio a un servicio público, así como los equiparados a éstos conforme a los reglamentos, y conforme a la fracción II inciso b) de éste artículo son bienes de dominio privado los bienes que por acuerdo del Ayuntamiento sean desincorporados del dominio público; y que conforme a lo dispuesto por el artículo 87 sobre los bienes de dominio privado de los municipios se pueden celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos regulados por el derecho común.

Para tal efecto el artículo 37 fracción IX de la citada Ley, establece que es obligación de los Ayuntamientos el “*Apoyar la educación, la cultura, la asistencia social y demás funciones públicas en la forma que las leyes y reglamentos de la materia dispongan*”; y de acuerdo al artículo 38 fracción II, los Ayuntamientos tienen facultades para “*II. Celebrar convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado, así como celebrar contratos de asociación público-privada para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura o de prestación de servicios o funciones, en los términos establecidos en la legislación que regula la materia;*”

3. Para el caso en concreto, el Código Civil del Estado de Jalisco, en su Título Séptimo, relativo “Del Comodato”, prevé lo siguiente:

“Artículo 2147.- Existe el contrato de comodato cuando una persona llamada comodante se obliga a conceder gratuita y temporalmente el uso de un bien no fungible, a otro denominado comodatario quien contrae la obligación de restituirlo individualmente.

Artículo 2150. Sin permiso del comodante no puede el comodatario conceder a un tercero el uso del bien entregado en comodato.

Artículo 2151. El comodatario adquiere el uso, pero no los frutos y acciones del bien prestado.

Artículo 2152. *El comodatario está obligado a poner toda diligencia en la conservación del bien, y es responsable de todo deterioro que sufra por su culpa.*

Artículo 2153. *Si el deterioro es tal, que el bien no sea susceptible de emplearse en su uso ordinario, podrá el comodante exigir el valor anterior de él, abandonando su propiedad al comodatario.*

Artículo 2157. *Si el bien se deteriora por el solo efecto del uso para el que fue prestado, y sin culpa del comodatario, no es éste responsable del deterioro.*

Artículo 2158. *El comodatario no tiene derecho para repetir el importe de los gastos ordinarios que se necesiten para el uso y la conservación del bien prestado.*

Artículo 2162. *El contrato de comodato no requiere de forma especial. En caso de que el contrato de comodato no se otorgue por escrito, se presumirá que éste será vigente hasta que el comodante requiera judicial o extrajudicialmente su devolución al comodatario o que éste devuelva voluntariamente el bien.*

Artículo 2163. *El comodante podrá exigir la devolución del bien antes de que termine el plazo o uso convenidos, sobreviniéndole necesidad urgente de él, probando, que hay peligro de que éste perezca si continúa en poder del comodatario, o si éste ha autorizado a un tercero a servirse del bien, sin consentimiento del comodante.”*

En esa tesitura, y de acuerdo a lo señalado por los artículos 796, 801, 802, 807, 812, 813, 815, 816, 818 y 820 del Código Civil para el Estado de Jalisco, son bienes todas las cosas que pueden ser objetos de derechos, y son bienes muebles por su naturaleza, los cuerpos que puedan trasladarse de un lugar a otro, ya por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior, sin que altere su sustancia y forma; son bienes muebles por determinación de la ley, los documentos que contengan obligaciones, los derechos y acciones que tienen por objeto cosas muebles o cantidades exigibles en virtud de acción personal, así como los derechos derivados de las concesiones o asignaciones autorizadas por el Estado o Municipio. En general, son bienes muebles todos los demás no considerados por la ley como inmuebles.

Los bienes son de dominio público o de propiedad de los particulares. Son bienes de dominio público los que pertenecen a la Federación, a las entidades federativas o a los municipios, los cuales se dividen en bienes de uso común, bienes destinados a un servicio público y bienes

propios. Los bienes destinados a un servicio público, una vez desincorporados revisten el carácter de bienes de dominio privado.

4. Que la Ley General de Prestación de Servicios Para La Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, dispone:

“Artículo 23. Corresponde a los municipios y a las alcaldías de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia y de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes estatales en la materia, las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en congruencia con la política estatal y federal en la materia;

II. Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el programa municipal en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, de conformidad con el objeto de la presente Ley y los fines del Consejo. Para tal efecto se considerarán las directrices previstas en el plan estatal de desarrollo y el programa estatal de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil correspondientes;

IV a la VI...

VII. Promover y celebrar convenios de concertación con los sectores privado y social, las acciones tendientes a favorecer la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en los términos de la presente Ley.

VIII a la XIII...”

5. Asimismo, el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, en artículo 3ºfracción I, establece que para los *“efectos de este Código, se entiende por Asistencia Social, el conjunto de acciones tendientes a modificar y **mejorar las circunstancias de carácter social que impidan a las personas su desarrollo integral**, así como la protección física, mental y social de quienes se encuentren en condición de vulnerabilidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. **La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.***

6. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco (IF Zapopan), fue constituido mediante Decreto de creación número 12,036 doce mil treinta y seis, emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo un Organismo Público Descentralizado del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Que conforme con el artículo 2º, dicho Organismo tiene como objetivos:

“I. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Jalisco, conforme a las normas establecidas a nivel nacional y estatal.

II. Promover en el municipio los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida de los habitantes del Municipio.

III. Fomentar la educación escolar y extraescolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez:

IV. Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva dirigida a los lactantes, y en general a la infancia, así como a las madres gestantes:

V. Proporcionar la creación de establecimientos de asistencia social, en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos y de los minusválidos sin recursos.

VI. Investigar la problemática del niño, la madre y la familia a fin de proponer las soluciones adecuadas:

VII. Prestar, dentro de las posibilidades del Ayuntamiento, en forma organizada y permanente, servicios de asistencia Jurídica y de orientación social a los menores, ancianos, minusválidos sin recursos, y a las familias, para atención de los asuntos compatibles con los objetivos del sistema:

VIII. Coordinar todas las tareas que en materia de asistencia social realicen otras Instituciones del Municipio.

IX. Procurar, permanentemente, la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal con los que lleve a cabo DIF Estatal, a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la obtención del bienestar social.

X. Los demás que le encomienden las Ley.”

7. En virtud de lo anteriormente expuesto y fundando, y conforme con los artículos 44, 48, 50 y 56 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, las y los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes dictaminadoras, nos avocamos al estudio de fondo del presente asunto, considerando procedente la renovación del contrato de comodato número CO.-010/2018, manteniéndose sus términos y condiciones ya establecidas, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, respecto de los siguientes camiones:

Nº. Económico	Placas	Número de serie	Tipo
3558	4GPF45	3ADBYBZNXES012324	RUNNER 9

3559	4GPF47	3ADBYBZN5ES012330	RUNNER 9
------	--------	-------------------	----------

Lo anterior, con el objeto de que ese Organismo continúe ofreciendo el traslado de niñas, niños y adolescentes, así como destinarlos al servicio de ludoteca móvil.

Cabe resaltar que los bienes objeto del comodato se encuentran desincorporados del dominio público e incorporados al dominio privado, siendo sujetos de la celebración del instrumento jurídico que nos ocupa.

8. Respecto a la temporalidad que debe establecerse en el contrato de comodato multicitado, se determina que éste se conceda por el término de 10 diez años, contados a partir de la suscripción del instrumento jurídico correspondiente, salvo que se extinga la parte comodataria o se incurra en una causal de rescisión por incumplimiento de sus obligaciones o por destinarse a otro fin diverso del que motiva su entrega en comodato.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en los artículos 1, 2, 3, 37 IX, 38 fracción II y demás aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los artículos 3°, 19, 35, 36, 37, 40, 44, 48, 50, 56 y demás relativos aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, así como con lo dispuesto en el Título Séptimo del Código Civil del Estado de Jalisco, las y los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes que emitimos el presente dictamen, nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se autoriza la suscripción de un nuevo contrato de comodato a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco (DIF Zapopan), bajo el antecedente del previo contrato número CO.-010/2018, considerando sus términos y condiciones ya establecidos en dicho instrumento, salvo la vigencia del mismo que se autoriza por el término de 10 diez años, contados a partir de la suscripción del instrumento jurídico correspondiente, salvo que se extinga la parte comodataria o se incurra en una causal de rescisión por incumplimiento de sus obligaciones o por destinarse a otro fin diverso del que motiva su entrega en comodato, ello, con relación a los siguientes camiones:

Nº. Económico	Placas	Número de serie	Tipo
---------------	--------	-----------------	------

3558	4GPF45	3ADBYBZNXES012324	RUNNER 9
3559	4GPF47	3ADBYBZN5ES012330	RUNNER 9

Lo anterior, con el objeto de que ese Organismo continúe ofreciendo el traslado de niñas, niños y adolescentes, así como destinarlos al servicio de ludoteca móvil.

Cabe resaltar que los bienes objeto del comodato se encuentran desincorporados del dominio público e incorporados al dominio privado, siendo sujetos de la celebración del instrumento jurídico que nos ocupa.

De conformidad con la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 36 fracción I se requiere voto favorable de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento, para la aprobación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese este Acuerdo a la Sindicatura Municipal y a la Dirección Jurídico Consultivo, para que procedan a la elaboración del contrato de comodato, en los términos que por este Acuerdo se aprueba, bajo el antecedente del previo contrato número CO.-010/2018, considerando sus términos y condiciones, salvo la vigencia del mismo que se autoriza por el término de 10 diez años, contados a partir de la suscripción del instrumento jurídico correspondiente y en cuidado del interés municipal.

TERCERO. Notifíquese este Acuerdo a la Dirección de Administración y a la Jefatura de la Unidad de Patrimonio, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

CUARTO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a la Jefatura de Gabinete y a la Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco (DIF Zapopan), por conducto de sus titulares, para su conocimiento y efectos legales y administrativos correspondientes, y en el caso del DIF Zapopan, para que su Directora General comparezca a suscribir el contrato de comodato correspondiente.

QUINTO. Se autoriza a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL, al SÍNDICO MUNICIPAL y a la SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que celebren los actos jurídicos necesarios y convenientes para cumplimentar el presente Acuerdo.

A T E N T A M E N T E

“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”

“2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO”

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO
Expediente 209/22. Se atiende la solicitud realizada por el Sistema para el
Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco (DIF
Zapopan), respecto de la renovación del contrato de comodato número CO.-
010/2018.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 28 de febrero de 2023

**LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE
DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
26 DE ENERO DE 2023**

JOSÉ MIGUEL SANTOS ZEPEDA
A FAVOR

KARLA AZUCENA DÍAZ LÓPEZ
AUSENTE

CLAUDIO ALBERTO DE ANGELIS MARTÍNEZ
A FAVOR

GABRIELA ALEJANDRA MAGAÑA ENRÍQUEZ
A FAVOR

XIMENA BUENFIL BERMEJO
A FAVOR

ANA LUISA RAMÍREZ RAMÍREZ
AUSENTE

**EDUCACIÓN
25 DE ENERO DE 2023**

JOSÉ PEDRO KUMAMOTO AGUILAR
A FAVOR

ANA LUISA RAMÍREZ RAMÍREZ
A FAVOR

EMMANUEL ALEJANDRO PUERTO COVARRUBIAS
A FAVOR

CLAUDIO ALBERTO DE ANGELIS MARTÍNEZ
A FAVOR

SANDRA GRACIELA VIZCAÍNO MEZA
A FAVOR

JOSÉ MIGUEL SANTOS ZEPEDA
A FAVOR

XIMENA BUENFIL BERMEJO
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO
Expediente 209/22. Se atiende la solicitud realizada por el Sistema para el
Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco (DIF
Zapopan), respecto de la renovación del contrato de comodato número CO.-
010/2018.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 28 de febrero de 2023

HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS
26 DE ENERO DE 2023

MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL
A FAVOR

ALBERTO URIBE CAMACHO
AUSENTE

JOSÉ PEDRO KUMAMOTO AGUILAR
A FAVOR

DULCE SARAHÍ CORTES VITE
AUSENTE

OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA
A FAVOR

CLAUDIO ALBERTO DE ANGELIS MARTÍNEZ
A FAVOR

FABIÁN ACEVES DÁVALOS
A FAVOR

SANDRA GRACIELA VIZCAÍNO MEZA
A FAVOR

XIMENA BUENFIL BERMEJO
A FAVOR

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
AUSENTE

PROMOCIÓN CULTURAL
25 DE ENERO DE 2023

ANA LUISA RAMÍREZ RAMÍREZ
A FAVOR

KARLA AZUCENA DÍAZ LÓPEZ
AUSENTE

GABRIELA ALEJANDRA MAGAÑA ENRÍQUEZ
AUSENTE

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 209/22. Se atiende la solicitud realizada por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco (DIF Zapopan), respecto de la renovación del contrato de comodato número CO.-010/2018.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 28 de febrero de 2023

JOSÉ MIGUEL SANTOS ZEPEDA
A FAVOR

XIMENA BUENFIL BERMEJO
A FAVOR

CLAUDIO ALBERTO DE ANGELIS MARTÍNEZ
A FAVOR

JOSÉ PEDRO KUMAMOTO AGUILAR
A FAVOR

GOE/JALC/CPLG